



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias  | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio 1604/E. de Genaro Antonio Valerio Pinillos, Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora.<br><b>Anexos:</b><br>Escrito y sus anexos de Guadalupe Irene Arvizu Fernández, quien se ostenta como Síndica Municipal de Rayón, Estado de Sonora; con sello de recibido de veintitrés de julio de dos mil diecinueve por el Juzgado Décimo Primero de Distrito, con residencia en la ciudad de Hermosillo. | 29511              |

Documentales depositadas el und de agosto del año en curso en la oficina de administración de correos de la localidad y recibidas el veinte de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rayón, toda vez que la referido Síndica Municipal los presentó ante la mencionada autoridad.

Atento a lo anterior, es posible advenir que la promovente ocurre a la presente controversia constitucional en su carácter de Síndica Municipal; sin embargo, no acompaña a su escrito documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvenión o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se previene al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante del municipio demandado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Rayón, Estado de Sonora.

Para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature and scribbles]*